

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de diciembre de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 23 de diciembre de 1966 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.489, promovido por don Juan Abelló Pascual contra resolución de este Ministerio de 12 de marzo de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.489, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Abelló Pascual contra resolución de este Ministerio de 12 de marzo de 1964, se ha dictado con fecha 5 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Juan Abelló Pascual contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de doce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre concesión de la marca Internacional número doscientos cuarenta y un mil setecientos treinta y nueve denominada «Survitine», y absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que la Resolución dicha es conforme a derecho, y por lo mismo válida y subsistente; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de diciembre de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 23 de diciembre de 1966 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.631, promovido por «Antracitas de La Granja, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de julio de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.631, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Antracitas de La Granja, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de julio de 1963, se ha dictado con fecha 30 de septiembre de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso entablado por «Antracitas de La Granja, Sociedad Anónima», contra resolución tácita del Ministerio de Industria, denegatoria de la alzada formulada por la Empresa hoy recurrente contra decisión de la Dirección General de Energía de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y tres, sobre facturaciones practicadas por «Eléctricas Leonesas, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos válida y subsistente la resolución administrativa impugnada por conforme a derecho; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de diciembre de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 23 de diciembre de 1966 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.007, promovido por «The Seven Up Company» contra resolución de este Ministerio de 25 de mayo de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.007, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «The Seven Up Company» contra resolución de este Ministerio de 25 de mayo de 1964, se ha dictado con fecha 11 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «The Seven Up Company», domiciliada en San Luis, Estados Unidos de América, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro sobre concesión de la marca número trescientos ochenta y nueve mil dos denominada «717», a favor de don Agustín Iriola Valera, para distinguir «caldos concentrados, extractos comestibles de productos alimenticios, frutos secos, líquidos para gelatinizar alimentos, grasas comestibles, jugos alimenticios, gelatinas, alimenticias, nata, sustancias alimenticias y en conserva, productos para la preparación de alimentos y pulpas de frutas», de la clase sexta del Nomenclador Oficial, y declaramos que el acto administrativo recurrido es conforme a derecho, y como tal válido y subsistente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de diciembre de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Valladolid por la que se declara de utilidad pública la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria promovido por «Electra Popuar Vallisoletana, S. A.», domiciliada en calle 20 de Febrero, número 6, en solicitud de declaración de utilidad pública a favor de la línea de transporte de energía eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea de simple circuito a 44 KV. con conductores de cable de Al-ac. de 118,2 mm<sup>2</sup> de sección cada uno, sustentados por aisladores de cadera de tres elementos sobre apoyos de hormigón y cruceta metálica, cuyo recorrido, de 25.779 metros de longitud, tendrá su origen en subestación de Medina de Rioseco, y su término, de subestación de Villalón de Campos.

A los efectos de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y del Decreto de 20 de octubre de 1966 ha resuelto declarar de utilidad pública la instalación solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Dado que la instalación cumple lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, por la que se declara de utilidad pública este género de instalaciones, se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre los predios, caminos, demás instalaciones y servicios a que pueda afectar su trazado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939, con la correspondiente indemnización a los dueños de los predios sirvientes y siempre que se establezcan los medios de seguridad previsto en los Reglamentos en vigor que los afecten.

2.ª En caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y a la urgente ocupación de terrenos, la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realizada de acuerdo con la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Orden del Ministerio de Industria de 9 de febrero de 1966.

3.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, quien responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de su instalación.

4.ª El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por obtención de licencias, constitución de depósitos, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos